

Salta, 17 ABR 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:**

00407/24

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-60643/2023, caratulado "EDESA S.A. – ESED S.A. – ACTUALIZACIÓN TARIFARIA", el Recurso de Aclaratoria presentado por EDESA S.A. contra la Resolución Ente Regulador N° 295/24, el Acta de Directorio N° 17/24, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del expediente mencionado en el Visto, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos emitió en fecha 26 de marzo de 2024 la Resolución ENRESP N° 295/24, la que en su parte Resolutiva dispuso: "**ARTÍCULO 1°: SUSPENDER** por el plazo de 120 (ciento veinte) días, y a partir de la publicación de la presente resolución, el período pendiente de actualización tarifaria dispuesta por la Resolución ENRESP 150/24. En consecuencia, **COMUNICAR** a la Distribuidora EDESA S.A. que deberá facturar el servicio conforme el cuadro vigente para el período Febrero/24; **ARTÍCULO 2°:** Para el supuesto de que como consecuencia de los procesos de lecturas y facturación en curso se hubiera incorporado la actualización del 11,84%, antes prevista para el mes de Marzo/24, deberá emitir nota de crédito a favor del usuario hasta compensar el excedente; **ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.";

Que, al ser notificada EDESA S.A. en fecha 27/03/24 de la mencionada resolución (conf. cédula obrante a fs. 748), presenta el día 03/04/24 mediante nota DS 250/24, Recurso de Aclaratoria contra la misma, el que obra a fs. 749/756 de autos;

Que, sobre el particular, corresponde tener presente en primer lugar que el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece como plazo para interponer Aclaratoria tres (3) días posteriores a la notificación del acto administrativo, plazo este que debe computarse en días hábiles administrativos (conf. artículo 152° de la misma ley);



Que, en este sentido, la verificación de la interposición en término del recurso intentado resulta necesaria para determinar la admisibilidad formal del mismo;

Que, de las constancias de autos, surge que la aclaratoria fue presentada dentro del plazo otorgado para hacerlo, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, entrando en el análisis del pedido de aclaratoria referido precedentemente, resulta menester citar el texto legal vigente aplicable. Así, el artículo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: “...*procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial...*”;

Que, en este orden de ideas, corresponde tener presente que la distribuidora EDESA S.A. ha planteado recurso de aclaratoria en relación a la Resolución ENRESP N° 295/24 y los alcances relacionados con los períodos de facturación involucrados en la suspensión, su remisión al cuadro tarifario correspondiente al mes de Febrero/2024 y los componentes afectados;

Que, a los efectos de otorgar certidumbre a la concesionaria, se advierte necesario aclarar que la medida de suspensión de la vigencia de la Resolución n° 150/24 -que en su momento autorizó una actualización tarifaria por mayores costos por los meses de Marzo/2023 a Enero/2024- se acota al Valor Agregado de Distribución (VAD) en tanto es el único componente de la factura del servicio de energía eléctrica que resulta de competencia del poder concedente provincial, cuyas facultades ejerce por delegación legal el Ente Regulador de los Servicios Públicos según surge del artículo 47, segundo párrafo, de la Ley 6835;

Que, sostener lo contrario, importaría desconocer el mecanismo legal del pass through impuesto por la Ley Nacional 24.065, y la normativa provincial contenida en la Ley 6819, por las cuales los incrementos dispuestos por la autoridad nacional en el abastecimiento, como también las tarifas del servicio de transporte eléctrico, deben ser incorporados automáticamente a la factura media una vez dictados y publicados;

Que, asimismo, resulta de fácil interpretación que la suspensión de la vigencia de la actualización tarifaria abarca la originariamente autorizada para los meses de Marzo/2024 del 11,84% y de Abril/2024 del 11,84% puesto que se ha ordenado

00407/24

**ente**

Regulador de Servicios Públicos

aplicar el cuadro tarifario correspondiente al mes de Febrero/24 que ya había previsto la aplicación de los altos incrementos establecidos por la Resolución n° 7/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y vigentes para el trimestre Febrero/Marzo/Abril del corriente año;

Que, además, esto surge también de la orden de refacturar o reconocer crédito para la hipótesis de que a la fecha del dictado de la Resolución ENRESP 295/24 se hubiera facturado Marzo/2024 con el incremento antes previsto y luego suspendido;

Que, no se advierte otra materia respecto de la cual deba expedirse este Organismo en esta instancia administrativa;

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado la intervención que le compete;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º: ACLARAR** que la suspensión de actualización tarifaria dispuesta comprende el Valor Agregado de Distribución (VAD) de competencia provincial; abarca los períodos de facturación de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2024 e implica la prórroga de las actualizaciones cuya aplicación debía concretarse en los períodos de Marzo/2024 (11,84%) y Abril 2024 (11,84%). Ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º: REGISTRAR,** Notificar y oportunamente Archivar.-

  
DR. MARCELO CARECCHIO  
A/C GERENCIA JURIDICA  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

A GRUPO DE LA SECRETARIA GENERAL



  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



